

## ANEXO II

## Ayudas de viaje para el cuarto trimestre de 1996. Relación de suplentes

Beneficiarios	Actividad	Importe — pesetas
Antelo Gerpe, Celestino.	Festival Internacional de Teatro Joven de Scandicci. Florencia (Italia).	56.310
Campoy y Pulido, María Luisa.	Feria Latinoamericana de Arte Internacional «Mirarte». Bogotá (Colombia).	257.350
Domínguez Nieto, Carlos.	Concierto con la orquesta sinfónica y coros «Federico Villena». Maracay, Valencia y Caracas.	271.800
Eguiluz Blanco, María Ángeles.	Festival Internacional de Teatro Joven de Scandicci. Florencia (Italia).	56.310
Eusebio Rojas, José María.	Realización del concierto con la Orquesta de Santa Fe. Argentina.	300.000
Fernández Sánchez, Sergio.	Festival Internacional de Teatro Joven de Scandicci. Florencia (Italia).	56.310
Fuentes Romero, Juan José.	Visita a bibliotecas, centros de documentación y centros de información juvenil. California, San Francisco, Los Ángeles (EE.UU.).	138.960
García Fernández, David.	Festival Internacional de Teatro Joven de Scandicci. Florencia (Italia).	56.310
García Fernández, Ignacio.	Festival Internacional de Teatro Joven de Scandicci. Florencia (Italia).	56.310
Martínez Hernanz, Cristina.	Festival Internacional de Teatro Joven de Scandicci. Florencia (Italia).	56.310
Otero González, Cristina.	Festival Internacional de Teatro Joven de Scandicci. Florencia (Italia).	56.310
Sánchez López, Pilar.	Presentación de sociedad científica española y sus actividades. Lorient (Francia).	59.755
Villanueva García, Iván.	Festival Internacional de Teatro Joven de Scandicci. Florencia (Italia).	56.310
Agustín Española, B. Oterino.	Cursos doctorado BB. AA. Erasmus 96/97. Venecia (Italia).	149.150
Pizarro Gómez, Francisco Javier.	VIII Simposio luso-español de Historia del Arte. Oporto (Portugal).	35.000
Total		1.662.495

**25358** RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Privada Miguel de Montaigne», de Logroño.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Privada Miguel de Montaigne», instituida y domiciliada en Logroño, calle Capitán Gaona, número 2.

## Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por la Congregación Orden de la Compañía de María Nuestra Señora, en escritura otorgada en Logroño el día 5 de julio de 1996.

Segundo.—Tendrá por objeto la realización de toda clase de labores educativas, culturales, formativas y benéfico-sociales, actuales y futuras desarrolladas por los centros escolares y no escolares, programas y proyectos para que puedan continuar realizando objetivos muy diversos.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 2.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato, constan en los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por: Presidenta, doña Isolina Ortiz Sampedro, Vicepresidenta, doña Blanca González Mitre; Secretaria, doña Carmen Jáuregui Carro; Tesorera, doña Carmen Gómez-Cruzado Linazasoro, habiendo aceptado todas ellas sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25) de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

## Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2, h), del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución

de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de tipo educativo e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional,

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Privada Miguel de Montaigne», de ámbito nacional, con domicilio en Logroño, calle Capitán Gaona, número 2, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 22 de octubre de 1996.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general del Protectorado de Fundaciones Docentes.

**25359** RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas a la denominada «Pethema Fundación Pethema para el Tratamiento de la Leucemia y Linfoma», de Madrid.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas a la denominada «Pethema Fundación Pethema para el Tratamiento de la Leucemia y Linfoma», instituida y domiciliada en Madrid, Hospital Universitario «San Carlos», calle Martín Lagos, sin número.

## Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don Joaquín Díaz Mediavilla y otros en escritura otorgada en Madrid el día 13 de julio de 1995, subsanada por otra de fecha 17 de junio de 1996.

Segundo.—Tendrá por objeto, promover la investigación, desarrollo y divulgación de las técnicas de tratamiento de las diversas hemopatías malignas; y también de las técnicas complementarias, sin perjuicio de cualquier actuación que colabore al mejor cumplimiento de estos fines.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 10.000.000 de pesetas desembolsada parcialmente la cantidad de 2.786.503 pesetas, comprometiéndose al desembolso total en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato, constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por Presidente de Honor: Don Jorge Estapé Rodríguez; Presidente del Patronato: Don Emilio Monserrat Costa; Vicepresidente primero: Don Javier García-Conde Bru; Vicepresidente segundo: Don Luis Hernández Nieto; Secretario: Don Joaquín Díaz Mediavilla; Tesorero: Don Juan José Lahuerta Palacios; Vocales: Don Juan Bladé Creixenti; don Armando López Guillermo; don Juan José Ortega Aramburu; don Jesús San Miguel Izquierdo; doña Carmen Artacho de Luna; don José García Laraña, y don José María Ribera Santasusana, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como ámbito nacional.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de funciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Pethema Fundación Pethema para el Tratamiento de la Leucemia y Linfoma» de ámbito nacional con domicilio en Madrid, Hospital Universitario «San Carlos», calle Martín Lagos, sin número, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 22 de octubre de 1996.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes. Departamento.

**25360** RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Teófilo Hernando», de Madrid.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Teófilo Hernando», instituida y domiciliada en Madrid, calle Arzobispo Morcillo, 4.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por doña María Hernando Avendaño en escritura otorgada en Madrid el día 24 de julio de 1996.

Segundo.—Tendrá por objeto honrar la memoria de quien fuera pionero en la introducción de la farmacología científica en España, fomentando el estudio, investigación y desarrollo de fármacos para el diagnóstico, pre-

vencción y tratamiento de las enfermedades del hombre, para ello estimulará y realizará las actividades que constan en los Estatutos.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 5.000.000 de pesetas, depositados en entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato, constan en los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Pedro Lafu Entralgo, Presidente; don Pedro Sánchez García, Vicepresidente; don Antonio García García, Secretario, y doña María y don Luis Hernando Avendaño, como Vocales, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría del Departamento la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de fundaciones, y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Teófilo Hernando», de ámbito nacional, con domicilio en Madrid, calle Arzobispo Morcillo, 4, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 22 de octubre de 1996.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes.

**25361** RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Purusa», de Madrid.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Purusa», instituida y domiciliada en Madrid, calle Irún, número 23.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don Roberto Pla Sales y otros en escritura otorgada en Madrid el día 23 de abril de 1996.

Segundo.—Tendrá por objeto promover la investigación y la enseñanza de las culturas orientales —especialmente de la India— siendo sus áreas principales la filosofía, religión, arte, ciencias, economía, costumbres, historia y lenguas. Las actividades de la Fundación se llevarán a cabo mediante